

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601579
Materia Empleo
Asunto Empleo público: reclamación retributiva

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601579. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de València a la reclamación retributiva presentada el 29/01/2025 a causa de error en la asignación de complementos del puesto de trabajo al que fue adscrita tras su ingreso en la entidad local.

En este contexto, explicaba que, tras superar proceso selectivo para nombramiento como funcionaria de carrera, fue nombrada en el puesto con baremo AP.13.313.313; sin embargo, en la primera nómina (enero de 2025) se le abonaron las retribuciones del baremo AP.13.299.299. Por ello, presentó la reclamación antes señalada, manifestando no haber obtenido respuesta a la misma.

Añadía que desde enero de 2026 ya percibía de forma correcta las retribuciones asociadas a su puesto de trabajo, sin que se hubiera resuelto nada en relación con los periodos anteriores.

El 20/04/2026 solicitamos al Ayuntamiento de València que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, informe que recibimos y registramos el 08/05/2026 y que trasladamos a la persona interesada.

El 10/06/2026 solicitamos al Ayuntamiento que ampliara el informe que nos había remitido, recibiendo esta ampliación el 29/06/2026, que igualmente trasladamos a la interesada.

El 30/07/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a recibir respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo de 3 meses, de la reclamación retributiva realizada ante el Ayuntamiento de Valencia el 29/01/2025.
- Con ello se ha vulnerado también su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 30/07/2026 realizamos al Ayuntamiento de València las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos (incluidos los empleados públicos), mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa,

congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo señalado en la norma reguladora del procedimiento de que se trate o, en su defecto, del de 3 meses. Todo ello deberá ser notificado en forma a la persona interesada.

2. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo de 15 días, se proceda a dar respuesta a la reclamación presentada por la persona interesada en fecha 29/01/2025 en los términos señalados en la consideración anterior. En caso de estimar total o parcialmente la reclamación, deberá proceder a su ejecución a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días desde el dictado de la correspondiente resolución, efectuando los abonos que sean necesarios.
3. SUGERIMOS que se adopten las medidas organizativas necesarias para evitar demoras como la analizada en este procedimiento de queja, implementando los recursos materiales y/o personales que sean precisos para procurar la correcta tramitación de los procedimientos de gestión de personal dentro de los plazos señalados en su normativa reguladora.

Otorgamos al Ayuntamiento de València el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 05/08/2026 registramos el informe del Ayuntamiento de València, en el que se indicaba lo siguiente:

Respecto al recordatorio del deber legal de contestar a los administrados en plazo, esta Delegación, como no puede ser de otra manera, se manifiesta totalmente conforme con el mismo y su voluntad es en todo momento, proceder a su cumplimiento, aunque las razones ya esgrimidas en el informe remitido al Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana lo impiden.

Respecto a la sugerencia de adoptar las medidas necesarias para dar solución a los problemas técnicos que en parte han provocado la acumulación de expedientes pendientes de tramitación, se informa que se trabaja desde 2022, incluso fuera del periodo laboral, para la completa adecuación del nuevo programa informático de gestión de recursos humanos y cálculo del gasto al sistema municipal, y en cuanto a la solución de falta de personal, señalar que, aunque se halla previsto un incremento de personal técnico de Administración General en el Ayuntamiento, no se ha podido dar cumplimiento a dichos ofrecimientos, dado que las personas llamadas rechazan el ofrecimiento por hallarse en otras bolsas a la espera de ofrecimientos más interesantes o haber estabilizado, además de las renunciaciones de personas nombradas, lo que demuestra la dificultad de llevar a cabo la sugerencia efectuada.

En cuanto a la advertencia de dar respuesta y resolver la solicitud objeto de la queja en 15 días, conociéndose que existen expedientes de igual naturaleza, de tramitación previa al del interesado en la queja, que por su volumen no pueden resolverse junto a aquel en el plazo indicado, de aceptarse, puede contravenir el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estimándose que la presentación de quejas al Síndic de Greuges tenga como finalidad

saltarse la norma, sino todo lo contrario. Por ello, lamentando las molestias que se están ocasionando a la administrada, esta Delegación no puede aceptar la citada advertencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de València no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

El Ayuntamiento invoca la necesidad de respetar el artículo 71.2 de la LPACAP, sin que pueda saltarse el orden de tramitación de los procedimientos por cuanto dicho precepto establece que:

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homgénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria del infractor y, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo.

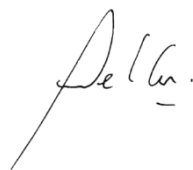
Obviamente, esta defensoría no pretende que se vulnere el artículo 71.2 de la LPACAP. Antes al contrario, debe respetarse el orden de incoación, y por ello, si para dar respuesta a la reclamación que nos ocupa en el plazo señalado en la resolución de consideraciones deben previamente resolverse los procedimientos que le anteceden, así habría de hacerse. Por ello, la invocación del artículo 71.2 de la LPCAP no puede excusar a la Administración del cumplimiento de sus obligaciones.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de València ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana